

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el dia 3 de Febrero de 1871, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Almazán, por radicar la última finca en dicho partido.*

Diócesis de Osma.

*Rústicas.—Menor cuantía.*

### FARTIDO DEL BURGO DE OSMÁ.

*Curato de Quintanilla de Tres Barrios.*

Número 563 del inventario y 400 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 20 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sitios en término de dicho Quintanilla, de la indicada procedencia; de linderos conocidos, según manifiesta la certificación pericial unida al expediente: su cabida en junto una hectárea, 21 áreas y 13 centiáreas, equivalentes á una fanega, 10 celemines y dos cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Quintanilla de Tres Barrios anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Valentin García, tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 140 pesetas, capitalizada por la renta anual de 8 pesetas 17 céntimos

graduada por los peritos, en 183 pesetas 83 céntimos, tipo para la subasta.

*Iglesia de idem.*

Número 564 del inventario y 401 del de permutacion.—Heredad en 30 pedazos de tierra y una era de pan trillar, de segunda y tercera calidad, sitios en término de dicho Quintanilla, de la indicada procedencia; con sus linderos conocidos, según manifiesta la certificación pericial unida al expediente: su cabida en junto 2 hectáreas, 61 áreas y 34 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas y 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico de la anterior, capitalizada por la renta anual de 13 pesetas 2 céntimos graduada por los peritos, en 292 pesetas 95 céntimos, y tasada por dicho Agrimensor en 364 pesetas tipo

*Capellanes de Osma.*

Número 788 del inventario y 595 del de permutacion.—Heredad en 11 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sitios en término de dicho Quintanilla, de la indicada procedencia; con sus linderos conocidos, según manifiesta la certificación pericial unida al expediente: su cabida en junto una hectárea y 3 centiáreas, equivalentes á una fanega, 6 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en dicho Quintanilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico de la anterior, capitalizada por la renta anual de 7 pesetas

75 céntimos dada por los peritos, en 174 pesetas 38 céntimos, y tasada por dicho Agrimensor en 212 pesetas, tipo.

#### *Cabildo de Osma.*

Número 667 del inventario y 508 del de permutacion.—Hereditad en 5 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sitios en término de dicho Quintanilla, de la indicada procedencia; con sus linderos conocidos, segun manifiesta la certificacion pericial unida al expediente: su cabida en junto una hectárea, 31 áreas y 91 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en el espresado Quintanilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico de la anterior, capitalizada por la renta anual de 10 pesetas dada por los peritos, en 225 pesetas, y tasada por dicho Agrimensor en 271 pesetas, tipo.

#### *Iglesia del Ribero.*

Número 2.025 del inventario y 912 del de permutacion.—Hereditad en 26 pedazos de tierra de tercera calidad, sitios en término de dicho Quintanilla, de la indicada procedencia; con sus linderos conocidos, segun manifiesta la certificacion pericial unida al expediente: su cabida en junto 3 hectáreas, una área y 82 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 8 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en el espresado Quintanilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico de la anterior, capitalizada por la renta anual de 13 pesetas 75 céntimos dada por los peritos, en 309 pesetas 38 céntimos, y tasada por dicho Agrimensor en 384 pesetas, tipo.

### **BIENES DE PROPIOS.**

#### *Propios de Mosarejos.*

Número 1.868 del inventario.—Un baldío denominado la Bollada y el Mironcito, en este término, á la region N-OE., á unos dos kilómetros de la poblacion; su terreno de ínfima calidad, pobre de pastos, procedente de sus propios; que linda al N. y OE. labores de varios particulares; S. término de la Perra, y E. propiedad de D. Agustín Rico: mide 12 hectáreas, 23 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 19 fanegas de márco nacional. Se

ha fijado en dicho Mosarejos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Gavino Gregorio, capitalizada por la renta anual de 2 pesetas dada por los peritos, en 45 pesetas, y tasada por dicho Agrimensor en 70 pesetas, tipo.

Número 1.867 del inventario.—Un baldío denominado Pedrizuela y Cerradona, situado á la region N-OE. de Mosarejos, procedente de sus propios; su terreno pedregoso, de ínfima calidad, que linda al N. y S. labores de varios particulares; E. propiedad de D. Agustín Rico, y OE. término de Villanueva: mide 53 hectáreas, 44 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 83 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico de la anterior, capitalizada por la renta anual de 10 pesetas dada por los peritos, en 225 pesetas, y tasada por dicho Agrimensor en 250 pesetas, tipo.

Número 1.866 del inventario.—Un baldío denominado Pañuela y el Tocino, situado á la region N. de Mosarejos, procedente de sus propios; su terreno accidentado, de ínfima calidad, con algunos enebros, que linda al N. término de Recuerda; S. y E. labores de varios particulares, y OE. término de Velilla: mide 82 hectáreas, 42 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 128 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico de la anterior, capitalizada por la renta anual de 25 pesetas dada por los peritos, en 562 pesetas 50 céntimos, y tasada por dicho Agrimensor en 750 pesetas, tipo.

Número 1.865 del inventario.—Un baldío denominado la Cabaña, situado á la region E. de Mosarejos, procedente de sus propios; su terreno accidentado de ínfima calidad, conteniendo escaso número de enebros de corta edad, que linda N. propiedad de D. Agustín Rico; S. y OE. labores de varios particulares, y E. término de Galapagares: mide 39 hectáreas, 92 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 62 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 300 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 15 pesetas graduada por los peritos, en 337 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 1.862 del inventario.—Un terreno de pastos denominado Pradera del Quiñon, perteneciente á los propios de San Esteban de Gormáz; su terreno en secano de tercera calidad, pobre de pastos, que linda al Norte pedriza y senda á Pedraja; S. propiedades de herederos de Ramon Perez, Francisco Hernando y Pablo Manchado; E. tierra de D. Raymundo del Peral, y OE. huertos de Miguel Lozano y heredades de Pedro Miranda y Santiago Pastor: mide 4 hectáreas y 99 áreas, equivalentes á 7 fanegas y 9 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Ecequiel Niño, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 200 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 10 pesetas dada por los peritos, en 225 pesetas, tipo.

NOTA El comprador respetará los manantiales de la finca por pertenecer al dominio particular del molino denominado los Ojos y regadío de las heredades situadas en la vega y demas, por ser derecho adquirido.

Número 1.861 del inventario.—Un terreno de pastos denominado el Plantío, perteneciente á los propios de Valdenebro, repoblado de chopos de 10 á 12 centímetros de diámetro, sobre un suelo en regadío de segunda calidad, cercado con tapial de tierra en mal estado de conservacion, que linda Norte y E. labores del pueblo; S. camino á Quintanas, y OE. otro á Almazán: mide 17 áreas y 71 centiáreas, equivalentes á 3 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Dionisio Hidalgo, capitalizada por la renta anual de 3 pesetas dada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, y tasada por dicho Agrimensor en 120 pesetas, tipo.

Número 2.860 del inventario.—Una era de pan trillar, perteneciente á los propios de Valdenebro, de terreno de secano de segunda calidad; que linda al N. arroyo del pozuelo; S. otro del Lagar, E. rio Sequillo, y OE. calle: mide una hectárea, 64 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico de la anterior, capitalizada por la renta anual de 14 pesetas dada por los peritos, en 315 pesetas, y tasada por dicho Agrimensor en 500 pesetas, tipo.

## PARTIDO DE ALMAZAN.

### Propios de Valtueña

Número 893 del inventario.—Un monte Carrascal, titulado Montecillo, perteneciente á los propios de Valtueña, sito á unos 800 metros al OE. de la poblacion; su repoblado consiste en encinas de primera edad, pies jóvenes y ratizo en regular estado de conservacion, y su terreno de segunda y tercera calidad, de buen aprovechamiento para pastos; linda al N. labores del pueblo; S. labores y liegos; E. Dehesa boyal, y OE. barranco de los pilares y liegos: mide 100 hectáreas y 50 áreas, equivalentes á 156 fanegas y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Pablo Sanz, por la renta anual de 50 pesetas graduada por los peritos, en 1125 pesetas, y tasada por el perito de la Hacienda D. Hércules García Morales, el vuelo en 1.000 pesetas y el suelo en 500 pesetas, que componen en junto un valor total de 1.500 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.<sup>a</sup>—El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, y sí lo tendrá al arbolado existente en las mismas.

2.<sup>a</sup> Dicho comprador respetará toda servidumbre con el ancho legal siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningún aprovechamiento del predio.

Este monte fue rematado en subasta abierta y anulado su remate por decreto de 23 de Junio último

## ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ò de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ò lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improporcionable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

4

6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.<sup>a</sup> En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.<sup>o</sup> del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.*

NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 2 de Enero de 1871.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA.—Imp. de D. Benito Peña Guerra.